



Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00482-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Banco de Bogotá S.A.
Demandado : Norbert Alexis Rodríguez Gutiérrez

Visto el recurso de reposición presentado por la parte demandante, ante el requerimiento realizado el pasado 18 de enero de 2024; precítese que, se allega evidencia que permite corroborar la designación del correo electrónico: guatin0127@gmail.com por parte del demandado, dirección a la cual, se efectuó la respectiva notificación de la orden de apremio por parte del ejecutante. En consecuencia, el despacho dispone abstenerse de dar trámite al recurso y proceder a evaluar nuevamente el trámite de enteramiento allegado al expediente.

Se encontró habilitado el mismo cumpliendo con las exigencias requeridas, por lo que se ordenará lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Banco de Bogotá S.A. promovió demanda ejecutiva contra **Norbert Alexis Rodríguez Gutiérrez** librándose mandamiento de pago en contra de este último, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

Notificada personalmente la demanda a la parte accionada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esta no presentó excepciones.

No admiten reparo alguno los denominados presupuestos procesales, presentes como se hallan la demanda en forma, la capacidad de las partes y el Juez competente; y ausente como se encuentra la actuación de vicio con idoneidad anulatoria, es procedente emitir la decisión de mérito que corresponda.

Constituye base del recaudo ejecutivo pretendido, el título valor suscrito por la parte demandada a favor de la ejecutante; título valor que contiene obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo de la parte deudora.



Como quiera que la parte ejecutada, dentro de la oportunidad señalada por la ley, no canceló la totalidad de la obligación cobrada, ni tampoco interpuso recursos, ni sustentó excepciones, viable es dar aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso.

Con base en lo anterior esta dependencia judicial **RESUELVE:**

1. ABSTENERSE DE DAR TRAMITE al recurso de reposición, presentado por la parte actora contra el auto adiado el 18 de enero del 2024.

2. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN promovida por **Banco de Bogotá S.A.** contra **Norbert Alexis Rodríguez Gutiérrez**, en la forma indicada en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

3. Disponer la venta en pública subasta de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

4. Disponer la práctica de la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G. del Proceso.

5. Condenar en costas a la parte ejecutada. Liquidense por Secretaría. Para el efecto téngase en cuenta la suma de \$ 1.800.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez